

E S T A T U T O S

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.

Artículo 1º.- Bajo el nombre de COORDINADORA PRO CUARTA EDAD, se constituye una Asociación, acogándose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sóloamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

A partir de los 65 años (Jubilación) hasta la edad más prolongada que se pueda dar en este País consideramos dos fases:

- 1ª Los ancianos sin problemas especiales que viven pacíficamente su jubilación.
- 2ª Los ancianos con problemas.

A esta fase la denominamos cuarta edad .

De acuerdo con lo expuesto los fines de la Coordinadora Pro Cuarta Edad son:

- a) Crear conciencia sobre los peculiares problemas físicos, psicológicos, económicos que afectan a los ancianos.
- b) Proponer soluciones a los referidos problemas.
- c) Promover un voluntariado especialmente preparado para la detección y solución de situaciones difíciles relacionadas con la ancianidad.
- d) Denunciar situaciones difíciles relacionadas con la ancianidad necesitada.
- e) Promover campañas con determinados fines en beneficio de la ancianidad necesitada.
- f) Recoger y solucionar en lo posible todos aquellos problemas que surgan y no se hayan plasmado en los apartados



.../...

anteriores siempre y cuando sean relacionados con ancia
nidad necesitada.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo,
previo el cumplimiento de los requisitos legales esta-
blecidos, las siguientes actividades:

- Escritos en los medios de comunicación, tanto hablados
como escritos.
- Conferencias y charlas sobre el tema.

DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en
Ramón y Cajal nº 4 Bajo (Provisional). La Asociación podrá
disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autó-
noma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea Gene-
ral Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y de
más locales con que cuente la Asociación, serán acordados
por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de
Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones
comprende la provincia de Guipúzcoa.

Duración y Carácter Democrático.

Artículo 5º.- La Asociación denominada Coordinadora Pro Cuarta Edad, se
constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por
acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dis-
puesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas
previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a car-
go de los siguientes órganos colegiados:

- . La Asamblea General, como órgano supremo. .
- . La Junta Directiva , como órgano colegiado de dire-
cción permanente .

.../...

La Asamblea General.

Artículo 7º.- La Asamblea General, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ella.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos .

La Junta Directiva.

Artículo 12º.- La Junta Directiva estará integrada por , un Presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales.
Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente
Dichos cargos se renovarán parcialmente.

Artículo 14º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

.../...

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 15º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos.

Artículo 16º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuándo se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva provee la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 17º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

.../...

Artículo 18º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determines el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

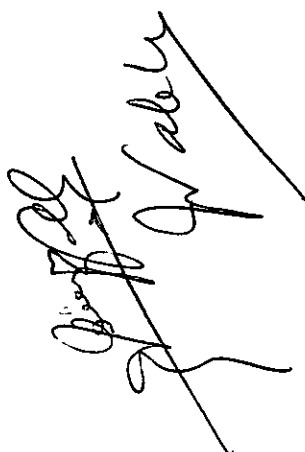
De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El Presidente

Artículo 19º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia os tentará respectivamente.

Artículo 20º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 21º.- El Vicepresidente o asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente

El Secretario

.../...

Artículo 22º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta la redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 23º.- Pueden ser miembros de la asociación aquéllas personas que así lo deseen y sean aceptados por la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 24º.- Todo miembro de la Asociación tiene derecho a:

Impugnar acuerdos, conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros, ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación y poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 25º.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION

Artículo 26º.- La condición de miembro se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por expulsión motivada y previa audiencia al interesado.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 27º.- La Asociación carece de Patrimonio.

CAPITULO QUINTO

De la Modificación de Estatutos.

Artículo 28º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 30º.- La Asociación se disolverá:

- 
- 1) Por voluntad de la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
 - 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - 3) Por sentencia Judicial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

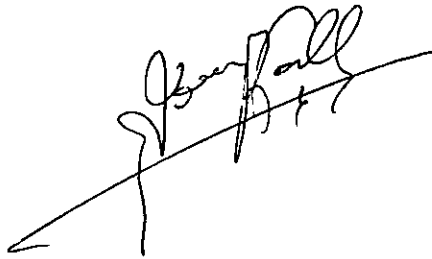
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

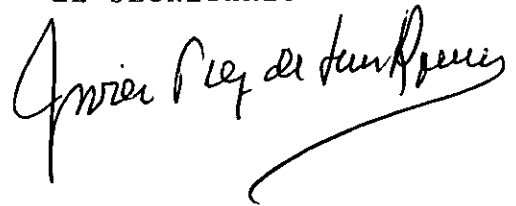
SEGUNDA.— Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.— La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Rey de la Haza', with a long horizontal stroke extending to the right.

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Manu-
sia sortarazten duen Erroldeko Manu-
ren 77/1986 Legea
ko maiatuaren 26, 1986

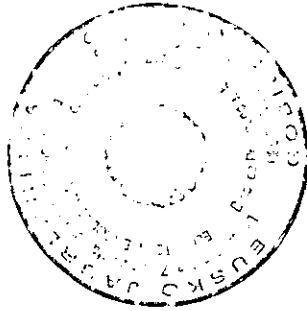
Visados los presentes Estatutos, a los efectos de
que el presente Errolde, de 77/1986, de 26 de mayo
de 1986, sea el que se aplicará en el futuro
de acuerdo con la normativa concordante.

.....
.....

ERROLDEKO ARDURADUNA

..... 2 MAY 1986

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



R. Marf